

Cuarto.- Concluido el trámite de información al público o de información y consultas, y recibido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, el Ayuntamiento en Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado elevará el expediente al Consejo Provincial de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo y a la Unidad de Licencias, a los efectos pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Teruel, a 14 de junio de 2017.- Por delegación del Secretario General, La Técnico de la Unidad de Planeamiento y Gestión, Rosa Soler Bernuz

Núm. 73.410

RUBIELOS DE MORA

Por medio de la presente, se hace pública la formalización de la prórroga del Contrato Administrativo de Gestión del Servicio de Atención de Terraza de Verano con Servicio de Bar en las Instalaciones de la Piscina Municipal de Rubielos de Mora, temporada 2017, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017, de conformidad con la solicitud de prórroga presentada por D. PABLO RICARDO IGUAL GORRIZ, de fecha 8 de noviembre de 2016, bajo el número de Registro de Entrada 1481.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

Organismo: Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel).

2.- OBJETO DEL CONTRATO.:

Contrato de Gestión del Servicio de Atención de Terraza de Verano con Servicio de Bar en las Instalaciones de la Piscina Municipal de Rubielos de Mora, temporada 2017.

3.- IMPORTE

El importe a satisfacer por el adjudicatario, será de 10.353,00 euros, impuestos no incluidos, revisándose al alza en un 2% de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación, para la temporada 2017.

4.- ADJUDICACIÓN.:

Fecha de adjudicación.: Acuerdo Plenario adoptado en Sesión Ordinaria 18 de mayo de 2016.

Fecha de aprobación de la prórroga.: Acuerdo Plenario adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017.

Adjudicatario.: D. PABLO RICARDO IGUAL GORRIZ, DNI: 18452479Q

Fecha prevista de formalización de la prórroga del Contrato de Servicio de Mantenimiento de Piscina y Socorristas, temporada 2017, 30 de junio de 2017.

En Rubielos de Mora a 7 de junio de 2017.- El Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Ángel Gracia Lucia.

Núm. 73.413

BLANCAS

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno del la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2016 y tras la publicación del acuerdo correspondiente en el B.O.P. nº 65 de 5 de abril de 2017 sin que contra el mismo se presentaran alegaciones durante el plazo reglamentario, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza Reguladora del servicio de Auto-taxi, según los términos literales que a continuación se especifican:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE BLANCAS

CAPITULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.-

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor que tenga su punto de partida o de destino (art. 34 Ley 14/1998, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón) en el término municipal de Blancas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

ARTÍCULO TERCERO.-

Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos (turismo) autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para un mínimo de cinco y hasta nueve plazas

CAPITULO II.- SOLICITUD DE LICENCIAS. CREACIÓN. ADJUDICACIÓN. TRANSMISIÓN. EXTINCIÓN.**ARTÍCULO CUATRO.-**

1.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi. Para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Blancas. Será preciso obtener la licencia municipal simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

2.- La licencia de auto taxi solo podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento, mediante concurrencia pública, previa redacción del correspondiente Pliego de Condiciones y acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO CINCO.-

1.- La creación de licencias por el Ayuntamiento de Blancas, vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población (residencial, turística, industrial, etc.)

Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

La repercusión de las licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

2.- La competencia para la creación de las licencias de auto-taxi corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Blancas. Dicho acuerdo deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

ARTÍCULO SEIS.-

Serán condiciones de participación, las siguientes:

1. Si se trata de persona física:

Ser mayor de edad.

Ser natural de un país de la Unión Europea.

Estar empadronado en Blancas con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

No ser titular de otra licencia de auto-taxi en el municipio de Blancas.

Estar en posesión del permiso de conducir de clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

Acreditar la titularidad del vehículo en propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente, y/o, en su defecto, compromiso firmado de adquisición.

Declaración responsable acerca del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluidas las relativas a las condiciones del centro de trabajo (en su caso) establecidas en la legislación vigente.

Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

2. Si se trata de persona jurídica:

Tener su domicilio fiscal en Blancas en el momento de la publicación de la convocatoria.

El representante legal deberá reunir los requisitos a) b) y c) del apartado anterior.

El conductor asalariado del vehículo afecto a la licencia, deberá reunir los requisitos a) b) c) y e) del apartado anterior.

Acreditar la titularidad del vehículo en propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente, y/o en su defecto compromiso firmado de adquisición.

No ser titular de otra licencia de auto-taxi en el municipio de Blancas.

Declaración responsable acerca del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, incluidas las relativas a las condiciones del centro de trabajo (en su caso) establecidas en la legislación vigente.

Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

ARTÍCULO SIETE.-

Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma, reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO OCHO.-

Con autorización del Ayuntamiento otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales vigentes, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo queda-

rá sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial, y el resto de la normativa aplicable.

ARTÍCULO NUEVE.-

La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blancas, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria para otorgamiento de la Licencia correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días (artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo).

La adjudicación de las licencias corresponde al Alcalde, que podrá delegarla en el Pleno municipal, y se realizará por el procedimiento abierto en el que todo interesado podrá presentar una SOLICITUD, quedando excluida toda negociación. La adjudicación se adecuará a las normas de actividades y servicios de la administración local (art. 198 de la Ley 7/1999 de A.L.A. y art 169 del Decreto 347/2002 -RBASO-).

Para la valoración de los criterios objetivos de adjudicación podrá incluirse los que reflejen las políticas sociales de promoción de los trabajadores asalariados del sector, o podrán otorgarse por orden de petición o, en su caso, por sorteo cuando todos los solicitantes hayan de reunir las mismas condiciones.

ARTÍCULO DIEZ.-

Adoptada la Resolución o acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de un mes para que presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas, así como copia de la declaración censal de comienzo de la actividad a los efectos del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- El resguardo acreditativo del ingreso en la tesorería municipal de la cantidad fijada como Tasa por el otorgamiento de la licencia.
- El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- La tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- La póliza de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

Si existiera alguna deficiencia se le requerirá para que sea subsanada en el plazo de diez días hábiles. Si el interesado no aportara la documentación señalada en el plazo indicado y/o no subsanara las deficiencias detectadas, se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada, procediéndose a otorgar la licencia al solicitante que hubiere quedado siguiente al primer adjudicatario, siempre que cumpliera los requisitos establecidos. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los restantes solicitantes de licencia que hubieran quedado en reserva hasta que, resulte correctamente comprobada la adecuación de la documentación aportada.

Las licencias municipales de auto-taxi serán de duración indeterminada, para el caso de persona física. Si se trata de persona jurídica el plazo de validez máximo de la licencia será de 30 años o hasta la fecha legal de extinción de la empresa adjudicataria. No obstante, su validez estará condicionada al mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para su otorgamiento y, en especial, al pago de la tasa por uso y explotación anual que se regule en las correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO ONCE.-

Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio.

ARTÍCULO DOCE.-

Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la Seguridad Social. En ambos casos en régimen de plena disponibilidad.

ARTÍCULO TRECE.-

El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, y las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

ARTÍCULO CATORCE.-

Las licencias serán intransmisibles, por considerar que se trata de una autorización concedida atendiendo a las cualidades personales del solicitante o con un número limitado de las otorgables (art. 151 RBASO).

ARTÍCULO QUINCE.-

- 1.- La licencia de auto-taxi podrá revocarse y se retirará a su titular en los siguientes casos:

- Por no aportar correctamente la documentación señalada en el artículo 10 de la presente Ordenanza, conforme a los requisitos señalados en dicho precepto.

- Por renuncia voluntaria de su titular, aceptada por el Ayuntamiento.

- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

- Por la declaración de caducidad, previa tramitación de oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar la revocación y retirada de las licencias a sus titulares, las siguientes:

Usar un vehículo de una clase diferente de aquélla para la que esté autorizado.

Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica

El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

2.- La licencia caducará si no se inicia la prestación del servicio, en el plazo de dos meses desde la adjudicación del otorgamiento de la licencia.

CAPITULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO DIECISEIS.-

Los coches autorizados por el Ayuntamiento de Blancas para el servicio de auto-taxi se hallarán situados en la parada o paradas oficiales que la Corporación determine, en su caso, dentro de la población.

ARTÍCULO DIECISIETE.-

El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente, para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales las siguientes:

Ser requeridos por individuos perseguidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, en los que prevalezca en deber de auxilio.

Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

En caso de enfermedad del titular de la licencia o conductor habilitado.

ARTÍCULO DIECIOCHO.-

Los conductores de vehículos de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

CAPITULO IV.- DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO DIECINUEVE.-

1.- El auto-taxi solamente podrá ser conducido por la persona habilitada legalmente para ello, salvo las excepciones previstas en este artículo.

2.- Si el titular de la licencia desea explotarla con la colaboración de un trabajador asalariado, podrá contratar un trabajador para conducir el autotaxi que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6; contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, presentando fotocopia del alta en la Seguridad Social y contrato de trabajo suscrito con este. La prestación del servicio por el asalariado, una vez comunicada, no exige autorización previa, del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa, o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO VEINTE.-

Toda persona titular de la licencia municipal de auto-taxi, vendrá obligada a prestar el servicio personalmente o en colaboración con su asalariado, en régimen de plena disponibilidad.

CAPITULO V.-TARIFA

ARTÍCULO VEINTIUNO.-

El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en este Ordenanza, será el aprobado por la Diputación General de Aragón, que deberán llevar expuestas en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de

Blancas. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a estos efectos a la Asociación Empresarial Provincial representante del sector. Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO VEINTIDOS.-

Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de los mismos.

Tendrá la consideración de falta leve:

Descuido en el aseo personal.

Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo

Discusiones entre compañeros de trabajo.

Se considerarán faltas graves:

No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o diez en el de un año.

Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la licencia.

Cualquier actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

No pagar la tasa anual por uso y explotación de la licencia

ARTÍCULO VEINTITRÉS.-

Se considerarán faltas muy graves:

Abandonar a un viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

Cometer cuatro faltas graves en un periodo de un año.

Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Las infracciones determinadas como tales en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad vial y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.-

Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

Para las faltas leves:

Amonestación.

Suspensión de la licencia hasta quince días.

Para las faltas graves:

Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

Para las faltas muy graves:

Suspensión de la licencia hasta un año.

Retirada definitiva de la licencia.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del artículo 23.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora RD 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En todo lo no prevista en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su modificación se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

En Blancas, a 25 de mayo de 2017.- El Alcalde, Alberto C. Fernández Sanz.

Núm. 73.414

BLANCAS

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno del la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2016 y tras la publicación del acuerdo correspondiente en el B.O.P. nº 65 de 5 de abril de 2017 sin que contra el mismo se presentaran alegaciones durante el plazo reglamentario, ha quedado elevada a definitiva la aprobación de la ordenanza Fiscal de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Auto-taxi, según los términos literales que a continuación se especifican:

ORDENANZA FISCAL -REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTOTAXI-**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler, de conformidad con el artículo 20.4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entiende por actividad municipal, técnica y administrativa:

- Concesión, expedición y registro de una licencia o autorización administrativa de auto-taxi y demás vehículos de alquiler de los indicados en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

- El uso y la explotación de dichas licencias.

- Aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible así como las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulte beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Por concesión y expedición de licencias	300,00
2	Por uso y explotación de cada licencia anual	200,00
3	Por sustitución de vehículos	200,00
4	Por expedición de duplicado de licencias	50,00

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. Devengo

En los casos señalados en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 la tasa se devengará en el momento que se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene por finalidad otorgar una licencia o autorización, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa esta-